

El art. 16 establece bajo el nombre de *Bureau international de l'Union Postale Universelle*, la Administracion Central, que funcionará bajo la inspeccion de la Administracion de Correos de Suiza, detallando los varios asuntos referentes al Correo de que queda encargada. Las diferencias que se susciten entre las partes contratantes, serán resueltas por árbitros conforme al art. 17; el 18 da las reglas para la incorporacion de otras naciones á la "Union Postal Universal."

El art. 19 manifiesta cuáles son las causas para la reunion en congresos de los representantes de las naciones contratantes, debiendo verificarse al menos cada cinco años. Por conducto de la oficina internacional, pueden hacerse proposiciones para todo aquello que haga relacion al servicio de la Union. El art. 20 se ocupa de las reglas para la computacion de los votos.

El plazo fijado para que empiece á regir la Convencion es el 1º de Abril de 1879, sin término fijo; pero podrá separarse cualquiera de las naciones signatarias, previo aviso, con un año de anticipacion.

En el congreso de Paris se trató de tres diversas convenciones, á saber: de la postal, á la que se adhirió en todo nuestro representante, una relativa á las cartas que llevan valores cuyo monto se declara, y finalmente, de otra sobre libranzas del correo. No le pareció prudente al Sr. Barreda adherirse á estas últimas por razones especiales á las circunstancias del país.

Es por demas advertir que por la Administracion General de Correos se han dictado ya cuantas providencias son del caso para que en el mes de Abril próximo pueda ponerse en vigor por lo que toca á nuestra República la Convencion Postal.

Para concluir debo recordar al Congreso que el informe que acabo de darle se refiere al último año fiscal, y no habiendo habido cosa alguna digna de mencion en los meses trascurridos de Junio á Diciembre del año pasado, ha parecido bastante al Ejecutivo dar cuenta de las reformas y mejoras correspondientes á este período en el Documento que aparece bajo el número 43.

LINEAS DE VAPORES CORREOS.

LA correspondencia entre los puertos principales de la República entre sí, y algunos de las Naciones vecinas, se hace por medio de líneas de vapores de empresas particulares subvencionadas al efecto; pero como desde luego se comprenderá, este servicio no es la única ventaja que proporcionan á México los contratos de este género. El comercio en general reporta incalculables beneficios con una comunicacion periódica y no interrumpida, que puede alimentar en progresion creciente el tráfico mercantil, y el Gobierno cuenta con seguridad y á un costo ínfimo, con medios de transporte marítimo de que se sirve con frecuencia para el movimiento de tropas, traslacion de empleados y conduccion de todo género de carga.

Por estas razones, me ha parecido conveniente dedicar un artículo especial á esta materia, presentando á las Cámaras un extracto de los convenios celebrados con las distintas empresas que actualmente disfrutan de subvencion.

Con la Compañía de los Sres. Alexandre é hijos, se celebró en 24 de Diciembre de 1867, un contrato por el cual se obligó el Gobierno á pagarle la subvencion de *dos mil doscientos pesos* (\$ 2,200 00 cs.), por viaje redondo que debian hacer sus vapores cada veinte dias entre Veracruz y New-York, tocando de ida y vuelta los puertos de Sisal y de la Habana. Se eximió de todo derecho que debieran causar en los puertos, así como las embarcaciones de vela que empleara para la conduccion del carbon que debian consumir aquellos, quedando solamente obligados á pagar

los honorarios del práctico cuando hicieran uso de sus servicios; y á más de esto se les dió la facultad de exportar libre de derechos el dinero que recibieran en virtud de la subvencion.

Este contrato se prorogó por dos años en 30 de Mayo de 1870 sin más alteracion que la de haberse fijado una multa de *diez mil pesos* para el caso en que los concesionarios no cumplieran con sus obligaciones. La duracion del contrato se extendió por dos años más todavía en 20 de Diciembre de 1871, y en 13 de Diciembre de 1873 expidió el Congreso de la Union un decreto prorogando por cuatro años más el plazo anterior, aumentando á *dos mil quinientos pesos* (\$2,500 00 cs.) la subvencion por viaje redondo é incluyendo entre los puertos de escala el de Campeche. Concluido el término señalado por el decreto anterior, el Ejecutivo solicitó del Congreso la autorizacion correspondiente para celebrar un nuevo contrato con la Compañía, la cual obtuvo por ley de 13 de Diciembre de 1877 (Documento número 44) y en esa virtud celebró el contrato de 18 de Enero último, que contiene notables modificaciones respecto de las anteriores, consistiendo las principales en que la empresa se obliga á hacer un viaje redondo cada dos semanas, debiendo añadir en su escala el puerto de Frontera, y compensando equitativamente las nuevas obligaciones que se le imponen, con un aumento proporcional en la subvencion cuyo monto total es de *dos mil setecientos pesos*.

Con la misma Compañía celebró el Ejecutivo en 26 de Marzo de 1873 un contrato para el establecimiento de una línea de vapores que hiciera viajes periódicos cada veinte dias entre Veracruz y Nueva-Orleans, tocando de ida y vuelta en los puertos de Tuxpam y Tampico, señalándole por este servicio una subvencion de *mil ochocientos pesos* (\$1,800 00 cs.) por viaje redondo, y concediéndole además las mismas franquicias de que disfrutaba en la línea de New-York.

Habiendo espirado el término del anterior contrato se celebró otro nuevo incluyéndolo en el de 18 de Enero de que antes he hablado, aumentándose la subvencion á *dos mil pesos* (\$2,000 00 cs.) y como punto de escala el puerto de Matamoros.

Aunque no con perfecta regularidad, la Compañía ha cumplido con sus obligaciones, y el Ejecutivo por su parte ha procurado con empeño exigir la más exacta observancia del contrato, atendiendo en justicia á las

diversas quejas que contra la empresa se han hecho tanto por los particulares como por la Administracion General de Correos. La más notable de éstas, es sin duda alguna la relativa á las lanchas de vapor que los buques deben traer consigo para comunicarse con los puertos, porque las que tienen con tal objeto no están en condiciones á propósito para este servicio; mas sobre el particular ya se han tomado las providencias necesarias y pronto habrá desaparecido aquel inconveniente.

Es obligacion de la Compañía sujetar sus tarifas de pasajes y fletes á la aprobacion del Gobierno y en cumplimiento de este deber presentó las que le parecieron más convenientes y á las que se hicieron algunas ligeras modificaciones, habiendo definitivamente quedado tal como están al calce del contrato respectivo.

En 13 de Diciembre de 1877, el Congreso se sirvió aprobar el contrato celebrado con D. Guillermo Andrade, representante legítimo de la "Compañía anónima de la Línea acelerada del Golfo de Cortés," para establecer unos vapores que pusieran en comunicacion el puerto de San Blas en el Estado de Jalisco con el de Ciudad Lerdo en el de Sonora, tocando en cada viaje de ida y vuelta los puertos intermedios de Mazatlan, La Paz, Mulegé, Guaymas, La Libertad, San Felipe é Isabel, desde cuyo punto á Ciudad Lerdo, deben emplearse para el servicio vapores de rio, siendo además de su obligacion comunicar á Ciudad Lerdo con el fuerte Yuma en los Estados-Unidos del Norte, en cuyo lugar se halla la estacion del Ferrocarril del Sur del Pacífico.

Un viaje redondo debe durar diez y ocho dias recibiendo por subvencion *mil quinientos pesos* (\$1,500 00 cs.) por cada uno de ellos.

El contrato contiene en sus cláusulas, las estipulaciones más favorables para el Ejecutivo, que no solo se ha limitado á facilitar el curso de la correspondencia, sino que ha procurado obtener tanto para sí como para todos los particulares, y en especial para el comercio de los puertos del Pacífico, todas las ventajas que pudieran compensarse equitativamente á la Compañía, y así es que esta no solo goza de la subvencion, se le han concedido además las franquicias acostumbradas en convenios de este género y que en suma se reducen á exencion de derechos en los puertos, cuidando de que el ejercicio de esta facultad no degeneren en contrabando.

En el Documento número 45 podrán las Cámaras consultar el texto del contrato.

No es de menos importancia el celebrado con la Compañía de vapores de California para el establecimiento del vapor "Newbern," que hará viajes cada treinta y cinco días entre San Francisco de California y Mazatlan, tocando de ida y vuelta en La Paz, Guaymas, Cabo de San Lucas y Bahía de la Magdalena. El Congreso que se sirvió aprobar este contrato, por decreto de 18 de Diciembre de 1877, tiene perfecto conocimiento de él y esto me excusa de entrar en prolijos detalles, y así me limitaré á recordar que la cantidad de la subvencion se fijó en *dos mil pesos* (\$ 2,000 00 cs.) por cada viaje redondo, gozando la Compañía de las mismas franquicias que se estipularon en los contratos de este género celebrados con los Sres. Alexandre é hijos: en cambio, el Gobierno ha consultado en su favor todas las ventajas detalladas en aquellos, relativas al porte de la correspondencia, pasaje de tropa y empleados, y cargamento que le pertenezca. El convenio debe durar tres años contados desde la fecha en que se publicó en el "Diario Oficial" y su texto puede verse en el Documento número 46.

Para facilitar la comunicacion entre el puerto de "Frontera" y la Capital del Estado de Tabasco, se celebró por conducto de esta Secretaría un convenio en 30 de Mayo de 1878 con el Senador Coronel Federico Mendez Rivas, como representante de los Sres. Búlnes Hermanos del Comercio de San Juan Bautista, quienes se comprometieron á establecer un buque de vapor de 100 toneladas de porte, para que hiciera ocho viajes cada mes entre los puntos arriba indicados, cuatro de ellos en correspondencia con los días en que los vapores de la Línea de New-York pasen frente á "Frontera" para acercarse á ellos y recoger de á bordo la correspondencia, carga y pasajeros. Por este servicio el Gobierno debería dar á la empresa *doscientos pesos* (\$ 200 00 cs.) mensuales de subvencion; pero habiendo trascurrido el plazo designado en el artículo 9º para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los concesionarios sin que estos otorgaran la fianza, por esta sola omision quedó nulo y de ningun valor el contrato, que á instancias de los mismos Sres. Búlnes Hermanos se reiteró en 23 de Diciembre del mismo, con algunas ligeras modificaciones, consistiendo la principal en la aclaracion que se hizo al artículo 1º

expresando que los ocho viajes de que en él se trata son sencillos ó sean cuatro redondos. Oportunamente tendrá el Ejecutivo la honra de solicitar del Congreso la aprobacion de este convenio, sin cuyo indispensable requisito no puede considerarse como válido. (Documento número 47).

Convencido de la grandísima importancia del ensanche de nuestras comunicaciones internacionales, y de la necesidad de procurar medios seguros para el fomento del tráfico mercantil con las plazas europeas, lo que proporcionará á nuestros elementos de riqueza un campo vasto para su desarrollo haciendo más ventajosas las condiciones del cambio, el Presidente ha visto siempre con la mayor atencion, todas las proposiciones que se le han hecho con un fin tan interesante y muy principalmente si se trata de vías marítimas. Entre aquellas, merecieron una justa preferencia las presentadas por los Sres. Emilio Biebuyck & Compañía para establecer una línea de vapores entre el puerto de Ambères en el Reino de Bélgica y el de Tampico en nuestra República, tocando en sus viajes de ida y vuelta, los puertos del Havre, San Thomas, Habana, Progreso y Veracruz.

El aplauso con que fué recibido por todo el público el contrato formulado entre el Ejecutivo y los Sres. Emilio Biebuyck & Compañía, debe haber ejercido una legítima influencia en el ánimo de los representantes del pueblo, quienes con su reconocida ilustracion dieron á este asunto la importancia que merecia y aprobaron el contrato por decreto de 27 de Noviembre de 1878.

Por tal motivo, puesto que aquel documento es bien conocido de las Cámaras, me abstengo de entrar en su análisis, concretándome á insertarlo bajo el número 48.

Creo de mi deber llamar la atencion del Congreso acerca de la obligacion impuesta á la Compañía de Vapores de California, para conducir á los mexicanos pobres, que hallándose en el extranjero deseen regresar á su patria, cobrándoles solamente la mitad del valor de pasaje en 2ª, y dándoles camarote y mesa de la misma clase, con tal de que en cada viaje no exceda de diez su número; pues ha producido los mejores resultados, habiendo podido regresar al territorio de la República más de 106 personas á bordo del vapor "Newbern" y "Coquille," siendo muy digno de elogio el que la empresa de la Línea acelerada del "Golfo de Cortés," á la

que pertenece el último de los buques mencionados, haya prestado este servicio sin estar expresamente obligada á ello en el contrato.

Es digno de notarse que la República Mexicana, no obstante su humilde categoría, comparada con la de los países de mayor importancia en el mundo, como los Estados-Unidos de América, Francia é Inglaterra, procure con tanto empeño subvencionar Líneas de vapores de empresas particulares para estimular el tráfico mercantil y hacer más frecuentes las relaciones internacionales. A falta de otras, esta seria la mejor prueba de que el Gobierno estima en todo su valor la importancia en el desarrollo del Comercio, y no omite medio alguno para colocar á México en la altura á que lo destina la riqueza de su territorio y los demás elementos naturales de su futura prosperidad.

ESTADISTICA.

HA se ha explicado en la Memoria anterior, la razon que se ha tenido presente para que la Secretaría de mi cargo se ocupe de este importante asunto, por lo ménos en lo relativo al aumento y baja de la poblacion, dejando los otros puntos que comprende á la Secretaría de Fomento, con cuyas labores tiene más correspondencia.

Siendo una de las bases de nuestro sistema electoral el número de habitantes de la República, es indispensable saberlo, así como su distribucion; y hasta la fecha, si ha de decirse la verdad, carecemos de un cuadro estadístico que llene las condiciones apetecibles para que sirva de norma en las elecciones: falta tanto más deplorable, cuanto que como muy bien saben las Cámaras, son frecuentes los casos en que es necesario consultar trabajos particulares para proceder con mayores probabilidades de acierto.

En vista de semejante necesidad y comprendiendo toda su importancia, he procurado en esta vez presentar en el estado adjunto (Documento número 49), el cuadro más completo de la poblacion que me ha sido posible formar con las noticias nuevamente pedidas á los CC. Gobernadores de los Estados, que con excepcion de seis ó siete, se han servido remitir con oportunidad. He suplido los datos correspondientes á estos últimos con los que constan en la Memoria pasada, que reconocen tambien un origen oficial aunque de fecha ménos reciente, y con otros varios documentos que obran en el archivo de esta Secretaría. No podré asegurar al Congreso que el trabajo estadístico que hoy tengo la honra de presentarle sea